



Illapel 30 de marzo 2012.-

Decreto Exento N° 470:

Vistos:

- a) El acuerdo de concejo N° 4, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 121 celebrada con fecha 30 de Marzo de 2012, en virtud del cuál se aprueba la siguiente Ordenanza y;
- b) Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando:

1. Que la finalidad principal de la municipalidad es satisfacer las necesidades de la comuna local y asegurar su efectiva participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
2. Que la participación ciudadana son mecanismos que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al quehacer público y político.
3. Que por mandato legal las Municipalidades deben establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local.

Decreto:

1. **APRUÉBESE** la siguiente Ordenanza Municipal, cuyo texto a continuación sigue:

“Ordenanza Municipal De Participación Ciudadana de la Municipalidad de Illapel”

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, para lo cual en ellas se norman, con carácter de general y obligatorio, las normas, instancias y procedimientos en virtud de los cuales, los habitantes de la comuna de Illapel puedan participar activa y efectivamente en el quehacer municipal y en definitiva en el desarrollo integral de esta comuna.

Artículo 2°: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución y evaluación de las acciones municipales que apunten a la solución de conflicto de carácter general que afecten a la ciudadanía y al progreso sistémico y armónico de la comuna.



Artículo 3º: Para el cumplimiento del mandato legal entregado a esta municipalidad, relativo a la participación ciudadana, serán objetivos de esta normativa:

- a. Fortalecer el rol de participación en los temas relevantes que le corresponda a la comunidad local,
- b. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la comunidad local.
- c. Promover y apoyar las variadas formas de participación ciudadana de la comunidad en busca de la solución de los problemas que le afectan, tanto a nivel regional como nacional,
- d. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la comunidad que representa,
- e. Constituir y mantener una comunidad protagónica en las distintas formas y expresiones en que se manifieste la sociedad,
- f. Facilitar el acceso expedito y oportuno a todas las instancias de participación que esta Ordenanza pone al servicio de la comunidad en general.

Artículo 4º: La participación ciudadana radicará en los siguientes principios:

- a. **Democracia:** En cuya virtud se asegura la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y en su caso, de los usuarios, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género, ni de ninguna otra especie.
- b. **Responsabilidad Compartida:** Implica el compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y la municipalidad, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre asuntos públicos, postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para una buena gestión municipal.
- c. **Inclusión:** Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar.
- d. **Solidaridad:** Disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes.
- e. **Legalidad:** Garantía de que las disposiciones serán siempre apegadas a derecho con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática.
- f. **Respeto:** Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos.
- g. **Tolerancia:** Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos.



- h. Permanencia: Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.*

Título II **Instancias de Participación ciudadana**

Artículo 5°: *La participación Ciudadana se expresará a través de las siguientes instancias:*

- a. Consejo Comunal de Organización de la Sociedad Civil*
- b. Audiencias Públicas*
- c. Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias*
- d. Presupuestos Participativos*
- e. Plebiscitos Comunales*
- f. Consultas ciudadanas*
- g. Sondeos y Encuestas de Opinión*
- h. Consultas y Encuestas a través de la página Web municipal*

Estas instancias estarán siempre a disposición de la comunidad local, sin perjuicio de otros mecanismos de participación que se encuentre regulado por leyes especiales.

Párrafo 1° **Consejo Comunal de Organización de la Sociedad Civil**

Artículo 6°: *Existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil que se regirá por las normas contenidas en la Ley, su respectivo reglamento y el presente cuerpo normativo.*

Artículo 7°: *El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil es un órgano asesor de la Municipalidad compuesto por representantes elegidos por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna, cuyo objeto es asegurar la participación de la comuna local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.*

Artículo 8°: *La integración, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, serán contenidas y reguladas en el reglamento elaborado por la Municipalidad.*

Párrafo 2 **Audiencias Públicas**

Artículo 9°: *La audiencia pública es una instancia de participación ciudadana, por medio de la cual el alcalde y el consejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como así mismo, las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.*



Artículo 10°: Las audiencias públicas pueden corresponder a iniciativa del alcalde y/o, al menos, un tercio de los concejales en ejercicio y a iniciativa de no menos cien ciudadanos de la comuna.

Artículo 11°: Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde y su constitución, protocolo, orden y disciplina, serán las mismas que se aplican para las sesiones del concejo municipal.

Artículo 12°: Toda solicitud de audiencia pública deberá ser presentada en la oficina de Partes del municipio, acompañándose de las firmas de respaldo de al menos cien ciudadanos de la comuna, debe contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y, además, la identificación de las personas que, en un número no superior a cinco, representaran a los requirentes en la audiencia pública.

Artículo 13°: La contestación que al afecto realice la municipalidad, se realizará por escrito, señalado día, hora y lugar para la realización de la audiencia solicitada, informándose también, el tiempo máximo de duración de la misma. La comunicación en referencia, se realizará vía carta certificada al domicilio indicado por los solicitantes en su presentación, sin perjuicio de que los solicitantes puedan señalar en su solicitud otro mecanismo de notificación y será evacuado en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Artículo 14°: La audiencia pública se materializará a través de la fijación de un día y hora para escuchar los planteamientos de la comunidad, audiencia que podrá atenderse en sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal.

Artículo 15°: A la audiencia en cuestión podrán asistir los servidores municipales que en atención a sus cargos y/o competencias sean convocados por la autoridad comunal, determinación que se hará teniendo en vista lo expuesto en la solicitud de la audiencia.

Artículo 16°: Los ciudadanos, designados en la solicitud como representantes de la comunidad, expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración de la comuna. No se admitirán intervenciones de personas no individualizadas en los términos del artículo 12 de esta Ordenanza.

Artículo 17°: El Alcalde o quién este designe, después de haber atendido los planteamientos y peticiones de los vecinos y usuarios, y de ser legalmente procedentes, informará en forma escrita como mínimo los siguientes aspectos.

- a. Los plazos en que los asuntos planteados serán analizados.
- b. Competencia del municipio o de los diferentes órganos de la Administración del Estado

La notificación de esta comunicación se hará en los mismos términos señalados en el artículo 13.



Artículo 18°: Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Alcalde instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para este efecto a un funcionario municipal responsable de su ejecución. De ser necesaria otras reuniones entre la autoridad y la comunidad, informará del o los responsables por parte del municipio que acudirán a las mismas. Tratándose de asuntos que sean competencias de otras autoridades, la municipalidad tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con dichas autoridades.

Párrafo 3

Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)

Artículo 19°: La Municipalidad mantendrá permanentemente habilitada y en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias, la que estará, durante el horario de funcionamiento de la Municipalidad, abierta a la comunidad en general.

Artículo 20°: Esta oficina tiene por función recibir cualquier tipo de presentación de la comunidad, tales como cartas, propuestas, sugerencias, reclamos, felicitaciones, etc., y entregará la orientación e información que corresponda a los solicitantes y/o usuarios, respecto de los procedimientos que se adoptarán con la presentación realizada.

Artículo 21°: Las presentaciones se deben efectuar por escrito, para lo cual pueden utilizarse los formularios disponibles en la OIRS, debiendo suscribirse con el nombre completo, dirección, identificación clara de la petición o asunto puesto en conocimiento de la municipalidad y firma del solicitante, ello sin perjuicio de, si así lo estima, señalar algún número telefónico o correo electrónico de contacto.

Artículo 22°: A la presentación que se realice podrán adjuntarse los antecedentes que se estimen pertinentes y que sirvan para un mejor entendimiento de la solicitud.

Artículo 23°: Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponda a las presentaciones de la comunidad, estas serán ingresadas a un registro en el que se consignará la fecha y hora de entrega y se identificara con un número de folio. El control de los plazos de respuesta establecidos en esta Ordenanza, se contarán desde la fecha establecida en el registro.

Artículo 24°: Los reclamos y sugerencias, se podrán estampar directamente en un libro de la OIRS dispondrá al efecto, los que deberán hacerse de manera clara y en términos respetuosos, siendo necesario que se individualice quien lo realiza y la forma de comunicación con el mismo.

Artículo 25°: Una vez que la presentación sea ingresada en la OIRS, en un plazo no superior a 72 horas, será conocida por quien determine el Reglamento Interno Municipal, quien bajo la fórmula "por orden del Alcalde", la derivará a la unidad municipal que corresponda, indicándose en dicho acto el accionar que deba realizarse al efecto.



Artículo 26°: El plazo de respuesta inicial no podrá exceder de 20 días hábiles, plazo que en atención a la naturaleza del requerimiento podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, ampliación que será comunicada al solicitante antes del vencimiento del plazo inicial.

Artículo 27°: El Alcalde, el Administrador Municipal u otro funcionario municipal competente en la materia que se trate, responderá las presentaciones a través de alguno de los siguientes medios:

- a. Por Escrito,
- b. Atención directa en audiencia,
- c. Otros medios tales como teléfono, correo electrónico, video conferencia, etc.
- d. Reunión en terreno.

Párrafo 4° Presupuestos Participativos

Artículo 28°: Podrán existir presupuestos participativos que corresponden a una instancia de participación ciudadana, a un instrumento de planificación y desarrollo local anual, que permite a la comunidad participar en la programación y asignación de recursos de la inversión municipal, constituyendo una herramienta de participación que permite a la comunidad decidir, en conjunto con las autoridades comunales, en qué se invertirán los recursos que el municipio destine en su presupuesto al desarrollo comunal.

Artículo 29°: Un reglamento específico normará todos los aspectos que permitan que esta modalidad de participación ciudadana funcione a nivel de diagnóstico, deliberación, decisión, ejecución y control.

Párrafo 5 Plebiscitos Comunales

Artículo 30°: Se extenderá como plebiscito comunal, aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cuál ésta, emite su opinión en relación a una o más materias de interés común que la autoridad ha decidido consultar.

Artículo 31°: El Alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratifica por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito materias de administración local.

Artículo 32°: Serán materias de administración objeto de plebiscito las siguientes:

- a. Inversiones específicas de desarrollo comunal,



- b. *Aprobación o modificación del Plan Comunal de Desarrollo,*
- c. *Modificación del Plan Regulador, y*
- d. *Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.*

Artículo 33°: *Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía. Deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.*

Artículo 34°: *Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del consejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.*

Artículo 35°: *El decreto referido en el artículo anterior, contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.*

Artículo 36°: *Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.*

Artículo 37°: *Las inscripciones electorales en la comuna respectiva se suspenderán desde el día siguiente aquel en que publique en el Diario Oficial el decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y es reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificados de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.*

Artículo 38°: *En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.*

Artículo 39°: *No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella. Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo período Alcaldicio. El Servicio Electoral y las Municipalidades se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.*



Artículo 40°: La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificados de Elecciones.

Artículo 41°: La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Populares y Escrutinios, con excepción de los dispuesto en el artículo 175 bis.

Artículo 42°: En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la Municipalidad respectiva.

Párrafo 6° **Consultas Ciudadanas**

Artículo 43°: Las consultas ciudadanas tienen por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la administración y gestión municipal, como así mismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Las consultas ciudadanas serán convocadas por la Municipalidad de Illapel previo acuerdo del Concejo Municipal. El consejo de organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones territoriales, funcionales u otras de interés público de la comuna Illapel podrán solicitar fundadamente al Alcalde y Presidente del Concejo la realización de consultas ciudadanas, con el objeto de conocer las inquietudes o preferencias de los vecinos respecto de proyectos de inversión o de otros asuntos de interés comunal o de un sector de la comuna. El Concejo Municipal deberá definir el ámbito territorial donde se realizara la consulta ciudadana.

Artículo 44°: En caso de convocarse la realización de una consulta ciudadana, esta será elaborada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien dispondrá de todos los elementos humanos, técnicos y materiales necesarios para su ejecución.

Artículo 45°: La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales que realizara la Dirección de Desarrollo Comunitario, las que deberán ser claramente legibles, en papel no transparente, deberán contener la identificación de la municipalidad y llevar series y numeración correlativa.

Artículo 46°: La cédula para las consultas ciudadanas contendrán el texto de las cuestiones sometidas a votación, para lo cual deberá contener la expresión "sí" y la expresión "no", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical, sobre una de las alternativas.

Artículo 47°: La Municipalidad de Illapel hará publicar en diarios de circulación local, en su página Web y en otros medios la realización de la consulta ciudadana, indicando la fecha, horarios y lugar de la realización de la misma.



Artículo 48°: No podrá realizarse propaganda induciendo a alguna determinada preferencia con pintura, cárteles o afiches adheridos a muros exteriores y cierros, sean estos públicos o privados, áreas de equipamiento, calzadas, aceras, puentes, parques, postes, fuentes, estatuas, jardineras, escaños, semáforos y quioscos. Tampoco podrá realizarse propaganda mediante elementos que cuelguen sobre la calzada o que se adhieran de cualquier modo al tendido eléctrico, telefónico, de televisión u otros de similar naturaleza.

Artículo 49°: Existirán Mesas Receptoras de Sufragios que tendrán por finalidad recibir los votos que emitan los vecinos en los procesos de consultas ciudadanas y hacer su respectivo escrutinio.

Artículo 50°: Cada mesa receptora estará integrada por un concejal nombrado por el concejo municipal o por un funcionario que lo represente, por el Director(a) de Desarrollo Comunitario o por quien lo represente y por un integrante del consejo de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 51°: Son electores, para los efectos de esta ordenanza, los ciudadanos con derecho a sufragio y extranjeros que tengan cumplidos dieciocho años de edad el día de la votación y que tengan domicilio en el territorio delimitado por la Municipalidad donde se realizará la consulta ciudadana.

Artículo 52°: El voto sólo será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna.

Artículo 53°: El elector entregará en la mesa receptora su cédula nacional de identidad o pasaporte. El elector extranjero su cédula de identidad para extranjeros. Dichos documentos deberán estar vigentes. Ningún certificado u otros documentos podrán reemplazar a los anteriores.

Artículo 54°: Una vez comprobada la identidad del elector, vigencia de su cédula de identidad o de su pasaporte, y el hecho de estar habilitado para sufragar en la Mesa, el elector firmará un registro que llevara la mesa receptora. Después de haber sufragado y depositadas las cédulas en la urna, se procederá a devolver al elector su cédula nacional de identidad, el pasaporte o su cédula de identidad para extranjeros, según corresponda.

Artículo 55°: Cerrada la votación, se procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que la Mesa hubiere funcionado, en presencia del público asistente.

Artículo 56°: Inmediatamente después de practicado cada escrutinio, y en el mismo lugar en que hubiere funcionado la Mesa Receptora, se levantarán actas del escrutinio, estampándose separadamente, en letras y en cifras, el número de sufragios que hubiere obtenido cada opción.



Artículo 57°: La municipalidad de Illapel deberá dar a conocer el resultado de los escrutinios realizados en su página Web y en otros medios.

Artículo 58°: Los resultados de las consultas ciudadanas realizadas no tendrán el carácter de vinculante para la Municipalidad de Illapel.

Párrafo 7°

Sondeos o Encuestas de Opinión

Artículo 59°: La encuestas o sondeos de opinión tiene por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la administración y gestión municipal, como así mismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Artículo 60°: Estas encuestas o sondeos de opinión, podrán dirigirse a la comunidad local en general o a sectores específicos de ella.

Artículo 61°: El resultado de este tipo de encuestas o sondeos de opinión no serán vinculantes para el municipio, sino que solo constituirá un elemento de apoyo para decisiones.

Artículo 62°: La realización de sondeos o encuestas de opinión será oportunamente informada por la municipalidad a través de las diversas organizaciones sociales.

Párrafo 8°

Consultas y Encuestas a través de la página Web Municipal

Artículo 63°: En la pagina Web de la municipalidad, la comunidad podrá encontrar un link y/o correo electrónico, mediante el cual podrá realizar consultas, emitir opinión, sugerir o reclamar sobre cualquier tema de injerencia municipal.

Artículo 64°: En el mismo medio, la municipalidad podrá realizar consultas y encuestas, sobre temas de interés.

Artículo 65°: Los resultados de este tipo de consultas no serán vinculantes para la municipalidad, pero serán considerados como elementos de análisis y apoyo para la toma de decisiones.

Título III

Sobre Acceso a la Información Pública

Artículo 66°: Sin perjuicio de los procedimientos e instancias de participación ciudadana contemplados en la presente Ordenanza, la municipalidad cautelará el cumplimiento de todas las normas regulatorias de la Ley de acceso a la información pública y de la transparencia de la función pública.



Artículo 67°: Todas las consultas y/o requerimientos que se realicen en el marco de la Ley en referencia, deberán realizarse y gestionarse en los términos que señalan en la respectiva ley, en su reglamento e instructivos impartidos al efecto por el Consejo para la transparencia.

Título IV
Disposiciones Finales

Artículo 68°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el sitio Web de la municipalidad.

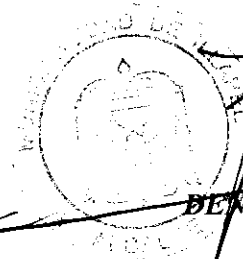
2.- **PUBLÍQUESE**, la siguiente Ordenanza en la página Web municipal.

3.- **DÉJESE**, sin efecto toda normativa anterior a la presente sobre participación ciudadana que haya sido decretada por esta Municipalidad.

Anótese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.



Priscila Peña González
PRISCILA PEÑA GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



Benis Cortes Vargas
BENIS CORTES VARGAS
ALCALDE